



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-094-2014**

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto");<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El diez de octubre de dos mil catorce, Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V. ("CMA"), Promotora Aeronáutica del Pacífico, S.A. de C.V., ("PAP") y Desarrollo de Concesiones Aeroportuarias, S.L., ("DCA"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE.

**Segundo.** El dieciséis de octubre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de admisión, conforme a la fracción II, del artículo 92 de la LFCE, notificado por lista el dieciséis de octubre de dos mil catorce. Lo anterior, de conformidad con el numeral Tercero de dicho acuerdo.

**Tercero.** El treinta de octubre de dos mil catorce, el Pleno de la Comisión reunido en sesión ordinaria de esa misma fecha, resolvió remitir el expediente al rubro citado a la Secretaría Técnica, a efectos de que se tramitara conforme al artículo 90 de la LFCE. Lo anterior, con fundamento en los párrafos penúltimo y último del artículo 92 de la LFCE.

**Cuarto.** El seis de noviembre de dos mil catorce, en cumplimiento al segundo resolutivo de la resolución referida en el antecedente inmediato anterior, el Secretario Técnico de la Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la concentración radicada en el expediente en que se actúa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 90 de la LFCE. De conformidad con el numeral Segundo de dicho acuerdo, el mismo se dio por emitido a partir del treinta de octubre de dos mil catorce, fecha en que el Pleno de la Comisión resolvió que la concentración notificada no actualizaba los extremos previstos en el primer párrafo del artículo 92 de la LFCE.

**Quinto.** El siete de noviembre de dos mil catorce, el Director General de Concentraciones emitió el oficio número DGC-CFCE-2014-064 (el "Oficio") por el que, conforme a la fracción III, primer y segundo párrafos, del artículo 90 de la LFCE, se requirió a los promoventes información y documentos adicionales.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. Aplicables de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Resolución  
Expediente CNT-094-2014

Sexto. El doce de noviembre de dos mil catorce, el representante legal de CMA y PAP, presentó ante esta Comisión la información solicitada en el Oficio.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la venta por parte de DCA de su participación del [REDACTED] [REDACTED]. PAP y CMA solicitan autorización de la Comisión respecto de dos escenarios de concentración:

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

- i. La compra, por parte de PAP, de hasta la totalidad de la participación de DCA en [REDACTED]
- ii. En caso de que [REDACTED] la adquisición por parte de CMA de hasta [REDACTED] de la participación de DCA en [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación no incluye cláusula de no competir.

CMA es una sociedad constituida con el objeto de ser un vehículo mediante el cual sus accionistas mantendrían una inversión conjunta en [REDACTED]. El capital social de CMA es detentado en [REDACTED].<sup>4</sup>

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

PAL es un vehículo constituido específicamente para administrar la inversión de sus accionistas en CMA. Su capital social es detentado por [REDACTED] quien mantiene el [REDACTED].<sup>5</sup>

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

PAP es una sociedad creada con el fin de fungir como un vehículo para invertir en CMA para que ésta a su vez invirtiera en [REDACTED] las acciones que representan el capital social de PAP es detentada por [REDACTED].<sup>6</sup>

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED] es una sociedad mexicana que ostenta el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. ("GAP"), ésta última es una sociedad propietaria, administradora y operadora de diversas sociedades que tienen una concesión para operar aeropuertos en México. [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

<sup>4</sup> Folios 0005 y 00011 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Folio 00018 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Folio 00014 y 0005 del expediente en que se actúa.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-094-2014

Salvo por su participación directa o indirecta en GAP, CMA, PAP y sus accionistas en última instancia no participan en otras sociedades que presten servicios iguales o similares a los de GAP, por lo que no existiría un traslape horizontal entre estas sociedades. Por otro lado, se identificó que los accionistas que controlan indirectamente a CMA participan indirectamente en actividades que guardan relación con [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En específico, el C. [redacted]

Al respecto, los contratos de GAP con estas sociedades representan una proporción poco significativa de los ingresos por servicios no aeronáuticos del [redacted] CMA y PAP señalaron que no existen contratos de exclusividad de algún tipo.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Asimismo, el C. [redacted]

[redacted] OTV, GAP y Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., celebraron un contrato para la construcción, aprovechamiento y operación de un puente transfronterizo que conectará el Aeropuerto de Tijuana en Baja California, México con un edificio terminal en San Diego, California, Estados Unidos. La operación y explotación de dicho puente corresponderán al Aeropuerto de Tijuana, [redacted], y a OTV [redacted]

De lo anterior se desprende que los servicios que prestará OTV no están dentro del poligonal del aeropuerto. Asimismo, el puente transfronterizo podría facilitar el uso del Aeropuerto de Tijuana a los pasajeros desde o hacia territorio estadounidense.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Controladora Mexicana de Aeropuertos, S.A. de C.V., Promotora Aeronáutica del Pacífico, S.A. de C.V., y Desarrollo de Concesiones Aeroportuarias, S.L., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información adicional presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-094-2014**

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto**  
**Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
**Comisionado**

**Martín Moguel Gloria**  
**Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán**  
**Comisionado**

**Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido**  
**Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza**  
**Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo**  
**Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.